



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Sumilla. La aplicación del Decreto Supremo número 004-78-IN, Decreto Supremo número 014-79-IN y Decreto Supremo número 153-79-IN, referente a la Bonificación por Riesgo de Salud de los obreros municipales, está supeditada a la emisión de un decreto de alcaldía emitida por la entidad municipal.

Lima, catorce de julio de dos mil veintidós.-

VISTA; la causa número dieciséis mil ciento cincuenta, guion dos mil diecinueve, **LIMA**, en audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente Sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Rosa María Morocco Machaca**, mediante escrito presentado el treinta de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos treinta a doscientos cuarenta y seis, contra la **Sentencia de Vista** de fecha once de abril de dos mil diecinueve, que corre en fojas ciento ochenta y seis a ciento noventa y tres, que **confirmó** la **Sentencia apelada** de fecha veintiocho de setiembre de dos mil dieciocho, que corre de fojas ciento treinta y uno a ciento treinta y seis (vuelta), que declaró **fundada** en parte la demanda; en el proceso ordinario seguido contra la parte demandada, **Municipalidad Distrital de San Borja**, sobre **pago de beneficios económicos**.

CAUSALES DEL RECURSO

Mediante resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, que corre de fojas setenta y tres a setenta y siete del cuaderno de casación, se declaró procedente el recurso interpuesto por la parte demandante por las causales siguientes:

- i) *Infracción normativa de los artículos 1° y 2° de I Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF.***



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

- ii) Infracción normativa del inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF.*
- iii) Infracción normativa del artículo 10° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF.*

Correspondiendo a esta Sala Suprema emitir pronunciamiento al respecto.

CONSIDERANDO

Primero.- De la pretensión demandada y pronunciamiento de las instancias de mérito

A fin de establecer si en el caso de autos se ha incurrido o no en la infracción normativa reseñada precedentemente, es necesario realizar las siguientes precisiones del curso del proceso:

- a) Pretensión de la demanda:** Conforme se aprecia del escrito de demanda de fecha ocho de setiembre de dos mil diecisiete, que corre de fojas setenta y tres a ochenta y dos, la demandante solicitó el pago de la bonificación por riesgo de salud por el período comprendido entre el uno de junio de dos mil tres hasta el mes de agosto de dos mil dieciséis, más el pago de la asignación familiar por tener una hija menor de edad, y por último se ordene a la demandada cumpla con efectuar los aportes previsionales a la Oficina de Normalización Previsional desde uno de junio de dos mil tres hasta el mes de agosto de dos mil dieciséis.
- b) Sentencia de primera instancia:** El **Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima**, declaró fundada en **parte** la demanda; al respecto, sobre el bono riesgo salud consideró que, si bien la demandante peticiona este concepto desde junio de dos mil tres hasta agosto de dos mil dieciséis; sin embargo, estando a que la Municipalidad



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

demandada por Decreto de Alcaldía número 008-2016-MSB-A, publicado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dispone el otorgamiento de este concepto, recién desde esta fecha se genera la efectivización de este concepto a cumplirse por la demandada; tal es así, que viene pagando este concepto a la demandante conforme se advierte de las boletas de pago; por lo que deviene en infundado el pago del concepto riesgo salud por el periodo anterior pretendido.

Sobre la asignación familiar, se determinó que la demandante ha acreditado con la partida de nacimiento y documento nacional de identidad de su menor hija, que tenía carga familiar, por lo que este concepto se ampara.

Sobre el pago de aportes provisionales, se aprecia que la demandante se encuentra en el Sistema Nacional de Pensiones - Oficina de Normalización Previsional, y que por el periodo del uno de junio de dos mil tres hasta mayo de dos mil doce, la demandada no efectuó los aportes, lo que recién desde junio dos mil doce ha venido aportando al Sistema Nacional de Pensiones a favor de la demandante; por lo que se dispone que la demandada cumpla con regularizar el pago de aportes provisionales a favor de la demandante al Sistema Nacional de Pensiones- ONP, por el periodo uno de junio de dos mil tres hasta mayo de dos mil doce conforme a ley.

- c) Sentencia de segunda instancia:** La Octava Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la Sentencia apelada bajo similares fundamentos.

Segundo.- La infracción normativa

La infracción normativa podemos conceptualizar como la afectación a las normas jurídicas en que incurre el Colegiado Superior al emitir una resolución, originando con ello que la parte que se considere afectada por la misma pueda interponer el respectivo recurso de casación. La infracción normativa comprende la interpretación



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

errónea, la aplicación indebida y la inaplicación de normas de derecho material, incluyendo otros tipos de normas como son las de carácter adjetivo.

Tercero.- Sobre las causales declaradas procedentes

Se declaró procedente:

- i) Infracción normativa de los artículos 1° y 2° de I Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF,***
- ii) Infracción normativa del inciso b) del artículo 7° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF,***
- iii) Infracción normativa del artículo 10° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF;* dichas normas establecen:**

***“Artículo 1:* La bonificación por riesgo de salud es el beneficio que se otorga a los trabajadores obreros al servicio de los concejos municipales de la Republica que desarrollan actividades de limpieza pública en contacto con basuras, desperdicio orgánico y aguas servidas, que generan riesgos denostables y directos contra la salud del trabajador”**

***“Artículo 2:* El riesgo salud se define como todas aquellas circunstancias diferenciales en que se desarrollan las actividades de limpieza pública en contacto directo y permanente con basura, residuos orgánicos o aguas servidas; y aquellos que teniendo contacto eventual, la frecuencia determina riesgo demostrable para su salud”**



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

“Artículo 7°. Tendrán derecho a la Bonificación del 10% del Jornal Básico por Riesgo de Salud los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares, tales como: [...]

b) Barredores de Calle. [...]”.

“Artículo 10°. La aplicación de la bonificación en los porcentajes y las ocupaciones descritas, se hará efectiva luego de la comprobación de las condiciones y requisitos vistos en el presente Reglamento. La relación de ocupaciones a que se hace mención en los artículos que preceden, no es limitativa, pudiendo aplicarse la bonificación a todas aquellas ocupaciones que aun cuando tengan diferente denominación, desarrollan actividades en condiciones iguales a los descritos”

Cuarto.- Delimitación del objeto de pronunciamiento

De acuerdo a lo antes expuesto, es pertinente precisar que la controversia radica en establecer si corresponde a la demandante el pago del beneficio por riesgo de salud, en aplicación del artículo 1º y 2º del Decreto Supremo número 153-79-EF y del inciso b) del artículo 7º y el artículo 10º del Decreto Supremo número 153-79-EF, Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo Salud.

Quinto.- Sobre la bonificación por Riesgo de Salud

Los Decretos Supremos números 004-78-IN, 014-79-IN y 153-79-EF, son normas que otorgaron el derecho al pago de una bonificación por riesgo de salud a los obreros municipales, siendo su intención bonificar al obrero municipal por arriesgar su integridad, salud y vida al estar en contacto con la basura.

El Decreto Supremo número 004-78-IN, se emite con fecha siete de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se dispone *“Otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura,*



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios”, este Decreto Supremo no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano pero sí se le puede encontrar en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

Posteriormente, se emite el Decreto Supremo número 014-79-IN el día once de abril de mil novecientos setenta y nueve, que dispone: *“Constituyen comisión para la formulación del reglamento de aplicación del beneficio por Riesgo de Salud otorgado por el Decreto Supremo 004-78-IN”, este Decreto Supremo no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, pero si se le puede encontrar en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).*

Finalmente, el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se promulga el Decreto Supremo número 153-79-EF, que establece: *“Apruébese el presente Reglamento de Bonificación por Riesgo de Salud, el cual consta de tres Capítulos, once artículos y una Disposición Transitoria”, este reglamento no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, ni tampoco obra su texto en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ); sin embargo, en su artículo 8° indica que su vigencia se dará a partir del día siguiente de su promulgación, sin indicar la necesidad de su publicación.*

Actualmente, si revisamos el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ, tenemos que podemos acceder al texto completo de los Decretos Supremos números 004-78-IN y 014-79-IN, que, si bien no fueron publicados en el Diario Oficial El Peruano, fueron remitidos al Ministerio de Justicia el tres de junio de dos mil once con el Oficio número 1162-2011-IN-0201 por el Ministerio del Interior (remisión que fue posterior a la emisión del Informe Legal número 342-2010-SERVIR/GG-OAJ que es del año dos mil diez), situación diferente es la del Decreto Supremo número 153-79-EF, el que no aparece en el SPIJ.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

Sexto.- Es importante tener en cuenta que, por el Decreto Supremo número 004-78-IN, se autorizó a las Municipalidades Provinciales de Lima y Callao a otorgar una bonificación del diez por ciento del jornal básico por riesgo de salud, y por el Decreto Supremo número 014-79-IN, se amplió los alcances del citado beneficio a las demás municipalidades provinciales y distritales del territorio nacional, siendo preciso señalar que ambos dispositivos establecieron que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada municipalidad.

También se deben cumplir los requisitos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo número 153-79-EF, así como a la regulación que la municipalidad emita sobre la materia.

Séptimo.- Solución al caso concreto

7.1 La recurrente señala que la Sala Superior incurre en infracción normativa de los incisos 1° y 2° del Decreto Supremo número 153-79-E F, que reglamenta el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud, ya que no es limitativa y establece su aplicación a labores que desarrollen actividades en condiciones igual a los obreros de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en basura.

7.2 De lo anteriormente expuesto, este Colegiado Supremo considera que en el caso concreto no le resulta aplicable a la demandante el reconocimiento de la Bonificación por Riesgo de Salud de los Obreros Municipales, bajo lo regulado en el Decreto Supremo número 153-79-EF, que reglamenta el otorgamiento de la bonificación por riesgo de salud, debido a que no se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, pues en el artículo 3° del referido reglamento, se ha señalado taxativamente que para la aplicación del mencionado beneficio deberá ser “oficializada” previamente por Decreto de Alcaldía emitida por la entidad municipal, siendo esta una condición indispensable para su percepción.



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

- 7.3** Sobre el particular, en el decurso del proceso, la demandante no ha cumplido con acreditar conforme a la carga probatoria establecida en el artículo 23° de la Ley de Procedimiento Laboral 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, que la municipalidad demandada haya aprobado la Bonificación por Riesgo de Salud de sus trabajadores obreros mediante Decreto de Alcaldía por el período reclamado - junio dos mil tres a agosto de dos mil dieciséis-, por cuanto el otorgamiento de la bonificación por riesgo salud necesariamente se encuentra condicionado a la regulación propia que cada gobierno local emita, asimismo, la municipalidad debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto del Sector Público. Este beneficio económico debe estar dentro del Presupuesto Económico de la entidad municipal, siendo responsables de su administración el alcalde, secretario del concejo y jefe de personal o quienes hagan sus veces conforme se ha establecido en el mismo decreto.
- 7.4** En tal virtud, este Colegiado Supremo considera que la Sala de mérito al pronunciarse sobre la Bonificación por Riesgo de Salud, no ha incurrido en infracción normativa de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo número 153-79-EF, ni del inciso b) del artículo 7° y 10° del Decreto Supremo número 153-79-EF, Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo Salud; razones por las cuales estas causales devienen en **infundadas**.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido además por el artículo 41° de la Ley número 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo:

DECISIÓN

Declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, **Rosa Maria Morocco Machaca**, mediante escrito presentado el treinta de abril de dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos treinta a doscientos cuarenta y seis; **NO CASARON** la **Sentencia de Vista** de fecha once de abril de dos mil diecinueve, que corre en fojas ciento ochenta y seis a ciento



**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

CASACIÓN LABORAL N° 16150-2019

LIMA

**Pago de beneficios económicos
PROCESO ORDINARIO - NLPT**

noventa y tres, que declaró fundada en parte la demanda; **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a Ley; en el proceso ordinario seguido contra la demandada, **Municipalidad Distrital de San Borja**, sobre **pago de beneficios económicos**; interviniendo como **ponente** la señora Jueza Suprema **Carlos Casas**; y los devolvieron.

S.S.

ARÉVALO VELA

MALCA GUAYLUPO

PINARES SILVA DE TORRE

ATO ALVARADO

CARLOS CASAS

Erg/rhmo

LA SECRETARIA DE LA SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA CERTIFICA que el sentido del voto suscrito del señor juez supremo **ARÉVALO VELA** fue dejado oportunamente, conforme a la copia de la tabla de votación se desprende, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregándose copia de la tabla de votación a la presente resolución.